CONVENIO NUMERO	20260129-007
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
ASOCIADO	FUNDACION SOCIAL IKIGAI
IDENTIFICACIÓN DELASOCIADO	NIT: 901.522.309-9
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para la implementación y desarrollo de acciones territoriales de carácter comunitario, preventivo y pedagógico, orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana, la corresponsabilidad social y el uso adecuado del espacio público, así como a la prevención temprana de situaciones que afecten la convivencia comunitaria, mediante estrategias participativas y culturales de interés público bajo el proyecto denominado “Gestores de convivencia”, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
VALOR FISCAL	El valor del proyecto es de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($1.242.891.422) de los cuales el Municipio de Puerto Colombia para el presente proceso cuenta con la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($1.144.241.422) La ESAL ganadora del proceso tendrá que aportar para efectos de este convenio como mínimo la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($98.650.000).
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0626000093 de fecha 02 de Enero del 2026.
SUPERVISIÓN	OFICINA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

MILENA MENDOZA SUAREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 22.583.036, en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL**, según Decreto de Nombramiento No. 0021 de enero 5 de 2024, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del Decreto de delegación No. 0024 de enero 5 de 2024 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico

Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara **EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, por una parte y por la otra **MARIA CAMILA VEGA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.163.950, quien obra en representación de la **FUNDACION SOCIAL IKIGAI** entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 901.522.309-9, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA ESAL, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **2)** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3)** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4)** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a. Literal SUSPENDIDO provisionalmente; b. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. c. Literal SUSPENDIDO provisionalmente. **5)** Q El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” establece como uno de sus pilares la seguridad humana y la justicia social, promoviendo entornos seguros, ordenados y con mayor cohesión comunitaria. Que la Seguridad humana y justicia social es uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.. **6)** La Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, en cumplimiento de los preceptos constitucionales, enmarca sus objetivos misionales en concordancia con lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos Por el Progreso” (2024-2027), dentro del eje estratégico No.2 GERENCIA INTEGRAL DEL TERRITORIO en el cumplimiento de la meta “Velar por que las personas de todo el mundo tengan información y conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible.” Y el eje estratégico No. 4 PUERTO COLOMBIA ORDENADO Y SEGURO en el cumplimiento de la meta “Implementar estrategia publicitaria de cultura ciudadana Realizar campañas para promover la convivencia, el respeto a los derechos y valores. **7)** Para este efecto la Oficina de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Puerto Colombia, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar el proyecto de interés público “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES TERRITORIALES DE CARÁCTER COMUNITARIO, PREVENTIVO Y PEDAGÓGICO, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL Y EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA PREVENCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES QUE

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico

AFECTEN LA CONVIVENCIA COMUNITARIA, MEDIANTE ESTRATEGIAS PARTICIPATIVAS Y CULTURALES DE INTERÉS PÚBLICO BAJO EL PROYECTO DENOMINADO "GESTORES DE CONVIVENCIA", EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO", para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **8)** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017. Con lo que se acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **9)** Que para atender el aporte del Municipio al convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0626000093 de enero 2 de 2026, por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($1.144.241.422), según el presupuesto elaborado por la Oficina de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **10)** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2026. **11)** Que la administración Municipal publicó, el proceso No. ESAL-2026-22-01-001, en la página SECOP II. **12)** Que de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día 27 de enero de 2026, fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentó propuesta los siguientes proponentes: **1) ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO, 2) FUNDACION SOCIAL IKIGAI y 3) CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO**; según constancia de cierre en el SECOP II. **13)** Que el comité evaluador procedió a evaluar las propuestas presentadas; publicado el informe de evaluación y agotado su termino de traslado, se recomendó adjudicar el presente convenio a la **FUNDACION SOCIAL IKIGAI**, por cumplir los requisitos habilitantes, y procediendo a calificar el factor ponderable, obteniendo la mayor puntuación. **14)** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por la **FUNDACION SOCIAL IKIGAI**. **15)** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($1.222.891.422), y la **FUNDACION SOCIAL IKIGAI** aportará la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($98.650.000), de acuerdo con su oferta. **16)**. Que en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para la implementación y desarrollo de acciones territoriales de carácter comunitario, preventivo y pedagógico, orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana, la corresponsabilidad social y el uso adecuado del espacio público, así como a la prevención temprana de situaciones que afecten la convivencia comunitaria, mediante estrategias participativas y culturales de interés público bajo el proyecto denominado "Gestores de convivencia", en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico

al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Gestión Social de la Alcaldía de Puerto Colombia. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($1.242.891.422)**, discriminados de la siguiente manera: MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($1.144.241.422). La ESAL ganadora del proceso tendrá que aportar la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($98.650.000). El municipio entregará sus aportes así: 1. Un primer desembolso equivalente al (40%) del valor total del aporte del municipio de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($457.696.568,79) una vez suscrita el acta de inicio y 2. Once (11) desembolsos iguales al momento de presentar los respectivos informes mensuales de ejecución por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($62.413.168) Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico

actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar su aporte, conforme lo establecido en su propuesta económica. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0624000201 de marzo 4 de 2024. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**, para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más**. 3) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor entregado como primer desembolso, para asegurar la correcta inversión del mismo. Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más, pero si es el caso, deberá ampliarse antes de su vencimiento de manera que esté vigente durante todo el tiempo que sea necesario. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico

contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la Jefe de la Oficina de la Mujer del Municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Gobierno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en el SECOP II. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d)

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico

Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio.

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722
Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico